Doctor
MARCELINO CHAVEZ AVILA
Honorable Magistrada Ponente
Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral
E. S. D.

REF: ORDINARIO 2016-009-01 JUZ (5) BELARMINO SANCHEZ VS CAR Y COLPENSIONES.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del trámite de la referencia a la Honorable Magistrada, con la mayor consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto de fecha 12 de diciembre 2022, notificado el día 24 de enero de 2023, por medio del cual se niega el recurso de Casación, recursos que sustento en los siguientes términos:

Se niega el recurso aduciendo que por la cuantía no procede el recurso, siendo del caso mencionar que dentro de las pretensiones que fueron negadas encuentra la de la reliquidación de la pensión para la inclusión de factores salariales que el trabajador devengo y que el empleador no tuvo en cuenta al momento de obtener el IBL, para efectuar los aportes al sistema, afectando de esta manera el monto sobre el cual se realizaría la liquidación de la pensión de vejez, de manera equivocada se indica que en el expediente no se encontraron soportes de los valores adicionales que devengaba el trabajador, siendo que dentro del expediente se encuentra registrado la causación proporcional del quinto quinquenio, así como otros factores relevantes como las primas de olor, estos factores salariales debieron ser tenidos en cuenta al momento de liquidar el valor de los aportes al sistema y el valor de la mesada pensional, tales valores deberán ser indexados al momento de tenerlos en cuenta para que se obtenga el valor real de la prestación.

Ahora bien, si bien es cierto la pensión no fue sustituida, no es menos cierto que, dentro de las solicitudes que se efectuaron se encuentra los porcentajes por personas a cargo, cónyuge y ayuda de tercera persona, valores estos que están llamados a incrementar este valor, ahora bien en adición a esto no se tiene en cuenta qué los valores dejados de cancelar por la CAR, afectaron el IBL sobre el cual se realizó a porte a COLPESNIONES y entonces también se afectó el valor sobre el cual Colpensiones otorgo la mesada pensional.

Todos y cada uno de los valores mencionados están llamados no solo a incrementar el valor de la mesada inicialmente otorgada, sino la porción que corresponde a cargo de Colpensiones.

Por lo brevemente expuesto muy comedidamente depreco al Despacho se sirvan despachar favorablemente el recurso de reposición o en su defecto expedir copias con el fin de tramitar el recurso de queja ante el superior, para entonces avocar el examen del recurso de casación, concederlo y proceder con la debida administración de justicia por la cual tanto suplica las personas que me ha concedido representarla.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79 235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del HCSJ.